

El TLC y el derecho a la salud infantil

Cristina Ponce

1. **¿Qué salvaguardas está tomando el Estado Ecuatoriano para que con el TLC no afecte el derecho de las niñas a la salud y el acceso a medicinas genéricas? (Arts. 27, 6 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Arts. 4 y 19 de la Convención Americana de Derechos humanos, Art. 49, 42, 23 numeral 20 Constitución, Arts. 27 y 28, Código de la Niñez y la Adolescencia).**

El Comité DESC (en sus observaciones al segundo reporte del Ecuador 2004), expresó su preocupación por la situación del derecho a la salud en el Ecuador y ha señalado la importancia de que la población cuente con acceso a medicinas genéricas. Recomendó al Ecuador elaborar estudios de impacto respecto al posible efecto de normas internacionales de comercio sobre el ejercicio del derecho a la salud y solicitó se tomen las medidas necesarias para evitar la interferencia de convenios transnacionales con el acceso a la medicina genérica. Sin embargo, con la firma del TLC, el Estado asumirá compromisos que incidirán de manera regresiva en el acceso de la población infantil a medicamentos a bajo costo. Ya en los TLCs con México, Chile y Centroamérica, no se asumieron limitaciones que hicieran compatibles los derechos de propiedad intelectual con el derecho humano a la salud. Además, existen evidencias de que el Ecuador pretende proteger las patentes de empresas farmacéuticas por 20 años, afectando la posibilidad de producir medicamentos genéricos en el Ecuador. El Relator Especial sobre el Derecho de toda persona al disfrute del más Alto Nivel posible de salud, Paul Hunt recomendó (adición a su informe original sobre su misión a la OMC 2004) que en caso de que un Estado escoja involucrarse en la liberalización del comercio en las áreas de salud, éste debe seleccionar la manera, el paso y la secuencia de la liberalización que se dirija a la realización progresiva de este derecho. También el Alto Comisionado de Derechos Humanos (informe 2001) recomendó que los Estados tomen las medidas necesarias para impedir los abusos de derechos de propiedad intelectual que conduzcan a violaciones del derecho a la salud. En el Ecuador apenas el 21% de la población tiene acceso a medicamentos. Con el aumento de los precios que provocará el monopolio de las empresas farmacéuticas estadounidenses, este porcentaje disminuirá aún más, pues no solo que al ecuatoriano común le costarán más las medicinas que compre, sino que también al Estado le costará más aprovisionar sus dispensarios para los programas de salud pública.

2. **Dadas las condiciones de la educación en el Ecuador, ¿en qué sentido el TLC prevé la salvaguarda y desarrollo del derecho de las niñas a la educación? (Principio 7, Declaración de los Derechos del Niño, Arts. 28 y 29 Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 23 numeral 20, 48, 49, 50 y 66 de la Constitución, Art. 1 Ley de Educación, Arts. 26 y 37 Código de la Niñez y la Adolescencia)**

Tanto el Comité de los Derechos del Niño (Observaciones finales 1998, párrs. 25 y 26) como el Comité de DESC (Observaciones Segundo reporte Ecuador, 2004, párr. 31) han expresado su preocupación sobre la situación analfabetismo y abandono escolar en el Ecuador, y recomendaron se acuda a la cooperación internacionales para este objeto. De hecho, el Comité DESC (Observación 3, párrs. 13 y 14) ha señalado que los Estados que están en condición de ayudar tiene la obligación de hacerlo. Sin embargo, el TLC no prevé mecanismos para que el Ecuador obtenga asistencia externa en relación al respeto y desarrollo de este derecho. De hecho, se prevé que este tratado acarreará agudización de la pobreza y, consecuentemente, deserción escolar. Además, tomando en cuenta

las condiciones que se están aceptando en latinoamérica acuerdos y convenios comerciales, se puede prever que los márgenes de actuación del gobierno para una definición autónoma de política económica y social se verán limitados y las políticas y programas sociales se subordinarán a los acuerdos económicos de libre mercado. La firma del TLC puede implicar que todos los servicios, inclusive los educativos, sean privatizados y pasen a manos de inversionistas norteamericanos. La privatización de la educación implicaría su encarecimiento y por lo tanto limitación en el acceso a este servicio a gran parte de la población ecuatoriana, viéndose además afectado el derecho de las niñas a la igualdad y al desarrollo.

3. Tomando en cuenta los niveles de pobreza en el Ecuador, ¿cómo pretende el Estado hacer compatible la firma y aplicación del TLC con sus obligaciones en materia de trabajo infantil? (Arts. 31 y 32 Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 50, numeral 2, Constitución, Arts. 82, 83, 84, 87 Código de la Niñez y la Adolescencia)

Respecto a la situación trabajo infantil en el Ecuador, habría señalado el Comité sobre los Derechos del Niño (1998, párr. 29) su preocupación por la insuficiencia de medidas para evitar la explotación económica de los niños, y por el aumento de los niños que trabajan en las calles. El Comité recomendó la elaboración de políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación del trabajo infantil. La incidencia del trabajo infantil está íntimamente vinculado con los niveles de pobreza de un país, conforme ha sido reconocido por diversas instancias internacionales. El Comité de las sobre Derechos del Niño habría señalado su preocupación por la pobreza generalizada y las crónicas disparidades socioeconómicas en el Ecuador. El Comité DESC (2004) señaló análoga preocupación y pidió al Estado se tomen las medidas necesarias para combatir el persistente problema del trabajo infantil. Mediante la firma TLC se impondrán una serie de principios que acentuarán las desigualdades sociales y la pobreza, como son: el principio de "trato nacional" (excluye la acción de los Estados en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que si lo hace tendría que dar lo mismo a cualquier gran corporación extranjera); el trato de nación más favorecida (impide el apoyo entre naciones de similar desarrollo debido a que cualquier concesión tendría que extenderla al país con el que tendrá firmado el TLC). La experiencia mexicana ciertamente demuestra que la eliminación de los subsidios, la invasión de productos importados y la migración, han incrementado la pobreza ocasionando que muchos niños se vean obligados a abandonar la escuela para trabajar. Luego de 10 años de la firma del TLCAN, los salarios mínimos perdieron el 20% de su poder de compra, el índice de precios de la canasta básica creció en un 257% y bajó la tasa promedio de crecimiento del PIB. Por otra parte, como consecuencia de restricciones en materia de propiedad intelectual, las industrias farmacéuticas y agroquímicas nacionales, que crean fuentes de empleo para los ecuatorianos y generan tributos para el Estado, se verán en peligro de cerrar sus puertas. Además, se encarecerán los agroquímicos y consecuentemente los alimentos. El trabajo infantil, consecuencia directa de la pobreza, es el mayor riesgo para el bienestar y normal desarrollo de las niñas y niños. Sin embargo, se puede prever que el trabajo infantil se incremente con la firma del TLC.

4. ¿Como hará el Ecuador compatible su deber de brindar protección primordial a las niñas con las obligaciones que surjan del TLC? (Art. 103 Carta ONU, Declaración Derechos del Niño, Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 3 Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 19 Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 10 PIDESC, Arts. 17 y 18 Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia)

El desarrollo del derecho mercantil internacional ha adquirido proporciones y características que amenazan la vigencia de muchas de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos, por lo que es apremiante actuar para que los procesos de integración y liberalización del comercio no continúen ignorando su primacía. La Alta Comisionada de los DDHH, (informe del 2002 sobre "La Mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos") pidió a los Estados que examinen más de cerca los efectos negativos y positivos de la liberación del comercio en los derechos, (en particular el derecho a la alimentación y el derecho al desarrollo) y que se brinde atención a los efectos de la inversión extranjera directa. La Alta comisionada recordó la obligación de los Estados de garantizar la disponibilidad y accesibilidad de servicios esenciales para grupos vulnerables. Los textos constitutivos del TLC no hacen referencia explícita a derechos de la niñez y tampoco reconocen su sujeción a los principios fundamentales de los derechos humanos, el cual impone obligaciones a los Estados que no deben omitir al momento de asumir compromisos comerciales. No existe evidencia alguna de que el Estado Ecuatoriano esté utilizando mecanismos que permitan controlar la compatibilidad de la firma de los tratados de libre comercio con sus obligaciones previamente asumidas en relación a la protección que corresponde a niñas y adolescentes.